



[CONTÁCTENOS](#) KPMG EN PERU

Lima, 04 de enero de 2017

Circular No. 472

Decreto Legislativo No. 1313.- Modifican disposiciones de la Ley del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros con el objetivo de adecuar la legislación nacional a los estándares y recomendaciones internacionales de la OCDE y perfeccionar el marco normativo de la reserva tributaria y el secreto bancario

Con fecha 31 de diciembre de 2016 se publicó en el Diario oficial "El Peruano" el Decreto Legislativo N° 1313 a través del cual se modifican de la Ley del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (Ley N° 26702) con la finalidad de adecuar la legislación nacional a los estándares y recomendaciones internacionales emitidos por la Organización para la Cooperación del Desarrollo Económico (OCDE) y perfeccionar el marco normativo de la reserva tributaria y el secreto bancario.

Mediante del presente Decreto Legislativo se han modificado las siguientes disposiciones:

1. Sobre el levantamiento del secreto bancario

Se precisa que en el supuesto del levantamiento del secreto bancario por requerimiento de los jueces y tribunales, SUNAT podrá solicitar al juez dicho levantamiento en cumplimiento de lo pactado en los tratados internacionales o en las Decisiones de la Comisión de la Comunidad Andina (CA) o en el ejercicio de sus funciones.

Así, el juez deberá resolver la solicitud dentro de las 48 horas de su presentación y la información solicitada deberá ser proporcionada en la forma y condiciones requeridas por SUNAT dentro de los 10 días hábiles de notificada la resolución judicial. Este plazo podrá ser prorrogado.

De este modo, se modifica el primer párrafo el artículo 140°, 143° de la Ley N° 26702.

2. Destino de la información obtenida mediante el levantamiento del secreto bancario

La información obtenida solo podrá ser utilizada por SUNAT según el ejercicio de sus funciones o según lo acordado en los tratados internacionales o en las Decisiones de la Comisión de la Comunidad Andina.

De este modo, el incumplimiento de lo anterior implicará la comisión de una falta grave administrativa. Sin perjuicio de la responsabilidad penal.

3. Sobre la información a proporcionarse por las entidades financieras a SUNAT

Mediante la incorporación del artículo 143-A de la Ley N° 26702 se dispone que las entidades financieras suministrarán la siguiente información a la SUNAT:

- Información sobre operaciones pasivas de las entidades financieras y sus clientes relativas a los saldos y/o montos acumulados, promedios o montos más altos de un determinado periodo.
- Información sobre los rendimientos
- Información que identifique al cliente

Todo ello en cumplimiento de lo pactado en los tratados internacionales o Decisiones de la Comisión de la Comunidad Andina.

Sin perjuicio de lo anterior, mediante Decreto Supremo se establecerán las precisiones sobre la información señalada en este punto.

Cabe resaltar que en caso se requiera información que incluya los movimientos de cuenta de las operaciones pasivas de las entidades financieras y sus clientes o información que exceda lo dispuesto en este punto, SUNAT deberá presentar una solicitud motivada ante el juez conforme al primer párrafo del artículo 140° de la Ley N° 26702.

4. Sobre la obligación de confidencialidad de los trabajadores de la SUNAT

Se dispone que la obligación de confidencialidad de las personas con vínculo laboral o de otra naturaleza contractual con la SUNAT no se extingue con la conclusión de dicho vínculo.

5. Vigencia

El presente decreto entrará en vigencia el 01 de Enero del 2017.

KPMG

En virtud al impacto que tendrán las disposiciones establecidas mediante la norma bajo comentario, le recordamos que KPMG pone a disposición de sus clientes sus servicios de asesoría tributaria a fin de cumplir y ejecutar el correcto cumplimiento de tales disposiciones.

Este circular fue elaborado con el único propósito de poner en conocimiento de forma general y breve los aspectos más saltantes de las normas que se comentan; en consecuencia, no debe ser utilizada como fuente de consejo profesional.
Para mayor información contactar a:

Ahmed Vega	ahmedvega@kpmg.com
Khaled Luyo	kluyo@kpmg.com
Roberto Casanova	rcasanovaregis@kpmg.com

© 2017 KPMG Asesores S. Civil de R. L., sociedad civil peruana de responsabilidad limitada y firma miembro de la red de firmas miembro independientes de KPMG afiliadas a KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad suiza. Derechos reservados.

[Declaración de Privacidad en Línea de KPMG y Cláusula Exonerativa de Responsabilidad](#)

Av. Javier Prado Oeste 203, San Isidro, Lima, 27, Perú -Teléfono: (511) 611-3000 Fax: (511) 421-6943

Email: tax&legalperu@kpmg.com Website: <http://www.kpmg.com/pe>